

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.281

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el nº 234/89 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a diez de diciembre de mil novecientos noventa.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio Ordinario de Menor Cuantía, señalado con el nº 234/89 a instancias de Ricardo Gonzalez Maestu y Fabiola Ramirez Castell, representadas por la Procuradora Sra. Urdiain Laucirica y asistidos del Letrado D. Manuel Gomez Lobato, contra José Luis Modrego Muñoz, representado por la Procuradora Dª Teresa Zuazo y asistidos del Letrado Sr. Nalda Ubago y contra Construcciones Vinícolas del Norte S.A. (COVINSA), declarada procesalmente en rebeldía.

FALLO: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Ricardo Gonzalez Maestu y Dª Fabiola Ramirez Castell, contra la Mercantil Construcciones Vinícolas del Norte S.A. COVINOSA, y D. José Luis Modrego Muñoz, debo absolver y absuelvo a ambos demandados de los pedimentos de la actora, imponiendo a esta última el pago de la totalidad de las costas causadas en el presente Juicio.

Se levanta y deja sin efecto la anotación preventiva que se practicó de esta demanda en el Registro de la Propiedad, librando para la efectividad de este acuerdo y una vez sea firme la presente Resolución, los oportunos mandamientos, sin perjuicio de su abono por el condenado en costas.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Vinícolas del Norte S.A. COVINOSA, declarada procesalmente en rebeldía, extiendo y firmo el presente en Logroño, a 29 de enero de 1991.— La Secretaria.

Edicto

IV.282

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia Núm-3 de esta Ciudad, de conformidad con providencia dictada con esta fecha en los autos de Juicio Verbal Núm. 575/90, seguidos a instancia de D. Ernesto Alvarez Udave y Dª María Jesús Fernandez Glera, representados por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón, contra los Herederos indeterminados y Herencia Yacente de D. Rodolfo Alvarez Udave, Cia. Aseguradora "La Constancia", D. Miguel Arnaez Rubio y esposa si tuviere a efectos del Art. 144 del Reglamento Hipotecario, y la Cia. Aseguradora "Sureste", libro el presente para que sirva de citación al demandado "Herederos Indeterminados y Herencia Yacente de D. Rodolfo Alvarez Udave" para que el día 20 de marzo a las diez horas, comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del Juicio Verbal correspondiente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía procesal y les pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño a 29 de Enero de 1991.— La Secretaria Judicial.

Edicto

IV.283

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el nº 319/88 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a diez de febrero de mil novecientos noventa.

Visto por el Ilmo. Sr. D. José Julian Huarte Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario de Menor Cuantía, señalado con el nº 319/88 a instancias de Andres Santiago S.A., representado por el Procurador D. Antonio Peche Lopez y asistido de Letrado, contra Instalaciones Riojanas de Calefacción y Saneamientos S.A. (IRCALSA), declarada procesalmente en rebeldía.

FALLO: Estimando en parte la demanda sobre reclamación de cantidad formulada por la entidad mercantil Andres Santiago S.A. representada por el Procurador Sr. Peche López, contra la Entidad Mercantil Instalaciones Riojanas de Calefacción y Saneamientos S.A. (IRCALSA), declarada procesalmente en rebeldía, debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la entidad actora la cantidad de dos millones doscientas

cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas (2.245.645.-), sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este Juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Instalaciones Riojanas de Calefacción y Saneamientos S.A. (IRCALSA), declarada procesalmente en rebeldía, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 31 de enero de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.320

Dª Mª Sol Valle Alonso Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Tercería de Dominio señalado con el nº 164/88, en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a 5 de Julio de 1990.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño, los presentes autos de Tercería de Dominio, seguidos en este Juzgado con el nº 164/88 a Instancia de la Procuradora Sra. Pilar Rico Herrero, en nombre y representación de D. Karl-Heinz Schatzmann, contra la sociedad Mercantil Intech, S.L., representada por el Procurador Sr. Francisco Salazar Terreros y contra la sociedad mercantil Saninver, S.A., declarada procesalmente en rebeldía.

FALLO: Que desestimando como desestimo íntegramente la demanda de tercería de dominio formulada por la representación procesal de D. Karl-Heinz Schatzmann, contra la sociedad mercantil Intech, S.L. y contra la sociedad mercantil Saninver, S.A., en relación con los bienes propiedad del segundo de los demandados citados, que le fueron en el procedimiento ejecutivo nº 164/88; debo absolver y absuelvo a ambos demandados de los pedimentos de la actora, imponiendo a esta última el pago de la totalidad de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar lo acordado expido el presente en Logroño, a 29 de Enero de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.321

Dª Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. 3 de Logroño,

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue Juicio Verbal Civil, señalado con el número 139/90, en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

SENTENCIA.— Logroño, a 20 de Diciembre de 1990.

"Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez de 1ª Instancia e Instrucción número 3 de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos en este Juzgado con el nº 139/90 a instancia de Dª Mª Pilar Lapuente Albelda en su propio nombre, y asistida del Letrado Sr. Gil-Albert, contra la Compañía de Seguros Hispania, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales Sr. F. Salazar Terreros y contra D. Daniel Fernández Ruiz y D. Daniel Fernández Soto, estos últimos en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad por los daños ocasionados en el vehículo de la actora.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por Dª Mª Pilar Lapuente Albelda contra D. Daniel Fernández Ruiz y D. Daniel Fernández Soto y contra la mercantil Compañía de Seguros Hispania, S.A., representada por el Procurador Sr. Salazar Terreros; debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que abonen a la actora la suma de Doscientas diecisiete mil trescientas cincuenta y una pesetas (217.351 Pts.), más el veinte por ciento de la misma en cómputo anual desde el día 23 de Noviembre de 1989, hasta el pago total del principal más los intereses legales de la misma desde la fecha de esta resolución hasta su total ejecución. Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el Art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio, del Poder Judicial. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Daniel Fernández Ruiz y D. Daniel Fernández Soto, declarados procesalmente en rebeldía, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Que firmo en Logroño, a 30 de Enero de 1991. Expóngase en el tablón de anuncios de este Juzgado.— La Secretaria.

Sentencia

IV.322

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el número 198/89 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

SENTENCIA.— En Logroño, a 27 de Febrero de 1990.

Visto por el Ilmo. Sr. D. José Julián Huarte Lázaro, Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción número 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio Ordinario de Menor Cuantía, señalado con el nº 198/89 a instancias de Banco Hispano Americano, representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón y asistido de la Letrado Dª Engracia Serrano contra Secundino